



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas. fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,  
2,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1955

Viernes 5 de agosto

Número 173

### Ministerio de Educación Nacional

#### Ordenes

Ilmo. Sr.: Los Reglamentos vigentes sobre la matrícula de los alumnos de enseñanza media garantizan la exigencia de unas edades mínimas para el comienzo de los diferentes cursos del Bachillerato, pero no aseguran en todos los casos la posibilidad de que los alumnos retrasados en sus estudios avancen hasta alcanzar los cursos que a su edad corresponden. Por tales razones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los alumnos de enseñanza media que deseen examinarse en la convocatoria de septiembre de cada año de algún curso completo del Bachillerato elemental o del superior podrán formalizar la matrícula y rendir las pruebas correspondientes si cuentan con la edad necesaria en cada caso, conforme a la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y al Decreto de 13 de mayo de 1955 «Boletín Oficial del Estado» de 23, y teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) Alumnos que en el mismo año han estado matriculados de un curso de Bachillerato por cualquier clase de enseñanza: Pueden matricularse como libres en septiembre si han aprobado aquel curso o no les quedan pendientes más de dos asignaturas.

b) Alumnos que en el mismo

año han realizado las pruebas del grado elemental: Pueden matricularse del quinto curso (y, en su caso, del sexto) si han aprobado dichas pruebas íntegramente y han abonado los derechos del título de Bachiller elemental (Orden de 1 de marzo de 1955, regla octava; «Boletín Oficial del Ministerio» de 11 de abril).

c) Alumnos que no han estado matriculados durante el curso académico: Pueden formalizar su matrícula libre, sin otras restricciones que las derivadas de los límites legales de edad y la de que para matricularse en el quinto curso se ha de justificar el pago de los derechos del título de Bachiller elemental.

2.º Los Directores de los Institutos podrán autorizar la matrícula y examen de dos o más cursos siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el apartado anterior.

3.º La norma del artículo 90, apartado a), de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, conforme a la cual pueden efectuar sus exámenes de curso en los Institutos los alumnos «que habiendo cursado en Colegios reconocidos con demostrada escolaridad lo soliciten voluntariamente como libres en la convocatoria extraordinaria», será de aplicación, a partir de la convocatoria del mes de septiembre próximo, a los mencionados alumnos, tanto en el caso de haber sido suspendidos por el Colegio como en el de que no hayan sido objeto de calificación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de julio de 1955.—  
Ruiz Giménez.—Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Para la mejor celebración de los exámenes de grado elemental y superior del Bachillerato en la próxima convocatoria extraordinaria del presente curso académico y con objeto de aclarar las consultas formuladas a este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las pruebas de la convocatoria extraordinaria del curso académico 1954 1955 darán comienzo el día 19 de septiembre próximo tanto para el grado elemental como para el grado superior.

2.º La inscripción de matrícula para las pruebas de ambos grados tendrá lugar durante los días 12 al 15 del mismo mes de septiembre.

3.º Los cuestionarios para los exámenes de uno y otro grado serán hechos públicos en los Rectorados el día 9 de septiembre.

4.º Los tribunales tendrán presente las siguientes normas de las instrucciones dictadas para la calificación de dichos exámenes:

a) Tanto los ejercicios escritos como los orales son eliminatorios (Orden ministerial de 15 de marzo de 1955, número 13 a).

b) Para obtener la calificación

de apto en los ejercicios escritos y pasar, en consecuencia, a los orales será necesario obtener en aquéllos una puntuación igual o superior a cinco puntos y no haber sido calificado con cero en alguno de las puntuaciones medias parciales (Orden ministerial de 15 de marzo de 1955, número 13 e), párrafo cuarto).

c) Para aprobar los ejercicios orales será necesario que la calificación media de éstos alcance por lo menos la cifra de cinco puntos, pero en ningún caso obtendrán la aprobación los alumnos que habían sido calificados con cero en dos o más ejercicios o temas de las pruebas orales (Orden ministerial de 15 de marzo, número 16 e). Tanto en un caso como en otro, el alumno será calificado de «suspense en el ejercicio oral».

d) Calificación final de los exámenes de grado: La calificación final del grado se hará sacando el promedio de la calificación obtenida en las pruebas escritas y de la media obtenida en las orales, supuesta la aprobación de unas y otras. Dicha calificación final se hará de acuerdo con la siguiente escala:

«Sobresaliente», cuando el alumno obtenga de media nueve o más puntos.

«Notable», cuando obtenga de media siete o más puntos, sin llegar a nueve.

«Aprobado», cuando obtenga de media cinco o más puntos, sin llegar a siete.

El Tribunal se atenderá rigurosamente a esta tabla de calificación sin rebajar por ningún modo ni por consideración alguna dicho baremo. (Orden de 15 de marzo de 1955, número 17 a).

5.º Idioma moderno: La modificación introducida por Orden de 29 de marzo en el número 16, apartado c), de las instrucciones de 15 de marzo, se refiere solamente al grado elemental, pues en el superior el examen del idioma forma

parte de los ejercicios escritos (Orden circular 12 mayo 1955).

En consecuencia se debe tener presente que en el grado elemental el idioma moderno forma parte de los ejercicios orales, mientras que en el superior dicho examen constituye una parte de los ejercicios escritos (Orden ministerial 15 marzo 1955, número 8 a).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1955.—  
Ruiz Giménez.—Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

(Del «B. O. del E.» número 210).

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Orden

Ilmo. Sr.: La Orden de 14 de mayo último, acordada en Consejo de Ministros, por la que se valoran los signos externos de renta gastada y percibida, a efectos de la contri-

bución general sobre la renta dispone en la regla tercera de su número segundo que este Ministerio fijará de tipos evaluatorios correspondientes a las distintas clases de ganado, aplicables en los municipios que se hallen en régimen de Catastro.

Al dar cumplimiento al citado precepto, se advierte la conveniencia de aclarar ciertos módulos de las explotaciones agrícolas aprobados por la Orden de referencia, al propio tiempo que se determina el alcance de los mismos.

En su consecuencia, Este Ministerio se ha servido disponer, previo acuerdo del Consejo de Ministros:

1.ª Los tipos evaluatorios aplicables a las diversas clases de ganado, en los municipios que se hallen en régimen de Catastro, para determinar la base imponible de los contribuyentes por signos externos de renta percibida, regulados por la Orden de 14 de mayo próximo pasado, serán los siguientes:

Municipios de las provincias de	Vacuno leche	Vacuno carne	Caballar	Cerdos	Cerdos cría	Cábrío	Lanar
Albacete . . . . .	200	100	175	65	90	30	25
Alicante . . . . .	200	100	125	65	90	30	25
Almería . . . . .	200	100	125	65	90	35	25
Avila . . . . .	300	175	125	65	90	30	20
Badajoz . . . . .	250	200	225	80	175	35	35
Burgos . . . . .	300	175	125	65	90	25	20
Cáceres . . . . .	225	200	200	80	175	35	35
Cádiz . . . . .	225	100	275	80	90	30	25
Castellón . . . . .	225	100	125	65	90	30	20
Ciudad Real . . . . .	200	100	200	80	125	30	30
Córdoba . . . . .	250	125	225	80	175	30	25
Cuenca . . . . .	200	100	100	65	80	25	20
Granada . . . . .	250	125	175	65	90	35	25
Guadalajara . . . . .	325	100	200	65	90	30	25
Huelva . . . . .	225	125	175	80	175	30	25
Jaén . . . . .	225	125	175	65	90	30	25
Madrid . . . . .	325	175	125	65	90	25	20
Málaga . . . . .	325	125	175	65	90	35	25
Murcia . . . . .	225	150	175	65	90	35	20
Palencia . . . . .	200	100	125	65	90	30	25
Salamanca . . . . .	225	125	175	80	125	30	25
Segovia . . . . .	225	175	175	65	90	30	20
Sevilla . . . . .	250	200	200	80	125	35	35
Soria . . . . .	225	125	125	65	80	30	20
Toledo . . . . .	300	100	100	65	125	35	30
Valencia . . . . .	325	100	125	80	90	30	20
Valladolid . . . . .	300	125	125	65	90	35	30
Zamora . . . . .	225	125	175	65	90	30	25
Zaragoza . . . . .	325	125	100	65	90	30	25

Estos tipos evaluatorios, así como los correspondientes a los municipios en régimen de Amillaramiento, no se aplicarán al ganado que esté adscrito exclusivamente a una determinada finca.

En estos casos, su rendimiento estará comprendido en los módulos imputables a las tierras o cultivos de que se trate.

2.<sup>a</sup> Se aplicarán los módulos siguientes a los distintos cultivos de secano que a continuación se indican:

a) Algodón, ricino, maíz, remolacha, tabaco y otros cultivos de producción análoga de secano: iguales módulos que las tierras de cereal de secano de las provincias respectivas.

b) Leguminosas para grano seco: cincuenta por ciento de los módulos de cereal de secano.

c) Leguminosas para siega en verde: veinticinco por ciento de los módulos de cereal de secano.

d) Leguminosas para enterrar en verde: exenta de los módulos.

e) Algarrobos, almendros, avellanos y otros frutales similares: iguales módulos que el cereal de secano.

f) Acebuchal, alcornocal y monte bajo: quedan dentro de las explotaciones forestales y se rigen por la regla cuarta, número segundo, de la repetida Orden de 14 de mayo.

g) Monte espartal: 75 pesetas por hectárea, para los montes espartales industriales, y 50 pesetas por hectárea, para los montes espartales papeleros.

h) Encinar: incluído en las dehesas de pasto y labor o en las dehesas de pasto solo.

3.<sup>a</sup> Los módulos señalados en el número anterior y los fijados en la disposición que por la presente se complementa, sólo se aplicarán a la superficie efectivamente sembrada en el año que se liquide.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—  
Madrid, 15 de julio de 1955.—  
Gómez de Llano.—Ilmo. Sr. Director general de la Contribución sobre la Renta.

(Del «B. O. del E.» número 211)

## GOBIERNO CIVIL

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de fecha 26 de julio pasado, me dice lo que sigue:

Visto el expediente de jubilación instruído por el Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso (Burgos), a favor del Secretario D. Arturo Peña Estébanez.

Resultando: 1.<sup>o</sup> Que el Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso en sesión de 31 de mayo de 1955, acordó señalar a D. Arturo Peña Estébanez la pensión de 10.248,70 pesetas, 40 por del sueldo regulador de pesetas 25.621,75.

2.<sup>o</sup> Que el causante, jubilado en 31 de mayo de 1955, prestó servicios computables en los Ayuntamientos de Valderredible (Santander), Los Altos Dobro y Merindad de Valdivielso (Burgos), habiendo percibido los haberes que se relacionan en el expediente.

Vistos: los artículos 92 y 93 y la disposición transitoria número 18 del vigente Reglamento de funcionarios de 30 de mayo de 1952, en relación con los artículos 44 al 55 del Reglamento para aplicación del Estatuto de Clases Pasivas, de 21 de noviembre de 1927.

Considerando: Que este Centro es competente para practicar el prorrateo de los derechos pasivos entre las distintas Corporaciones en que sirvió el causante, en proporción al tiempo de servicios y haberes disfrutados en cada una.

Practicadas las oportunas operaciones aritméticas, esta Dirección General ha resuelto:

A) D. Arturo Peña Estébanez, percibirá del Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, la pensión de pesetas 10.248,70 anuales y 854,06 al mes, con efectos desde 1.<sup>o</sup> de junio de 1955.

B) A dicha pensión deben contribuir con efectos desde la referida

fecha y con las cuotas que se indican, las siguientes Corporaciones:

Ayuntamiento de Valderredible, 4.591,13 pesetas anuales y 382,60 pesetas al mes.

Los Altos Dobro, 2.229,27 y 185,77.

Merindad de Valdivielso, 3.428 y 285,69.

Lo digo a V. S. para su publicación y conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Burgos, 2 de agosto de 1955.

El Gobernador Civil,  
Jesús Posada Cacho

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Circular número 2.578

Precios máximos de venta de aceite

Los precios máximos que podrán aplicarse para la venta del aceite en sus calidades fino y corriente, en las distintas localidades de la provincia, durante el mes de agosto próximo, son los siguientes:

Grupo	Aceite fino		Aceite corriente	
	Ptas. litro	Ptas. litro	Ptas. litro	Ptas. litro
1. <sup>o</sup>	14'00	13'15		
» 2. <sup>o</sup>	14'05	13'20		
» 3. <sup>o</sup>	14,05	13'20		
» 4. <sup>o</sup>	14'05	13'20		
» 5. <sup>o</sup>	14'05	13'20		
» 6. <sup>o</sup>	14'10	13'25		
» 7. <sup>o</sup>	14'10	13'25		
» 8. <sup>o</sup>	14'10	13'25		
» 9. <sup>o</sup>	14'10	13'25		
» 10	14'10	13'25		
» 11	14'15	13'30		
» 12	14'15	13'30		
» 13	14'15	13'30		
» 14	14'15	13'30		
» 15	14'15	13'30		
» 16	14'15	13'30		
» 17	14'15	13'30		
» 18	14'20	13'35		
» 19	14'20	13'35		

Grupo 20	14'20	13'35
» 21	14'20	13'35
» 22	14'20	13'35
» 23	14'25	13'40
» 24	14'30	13'45
» 25	14'30	13'45

En estos precios se encuentran incluidos los gastos de acarreo, transportes hasta localidad de consumo y arbitrios municipales legalmente establecidos.

El detalle de las localidades que integran cada uno de los grupos precedentes se hizo público mediante Circular número 2.543, inserta en el B. O. de la provincia, número 187, de fecha 18 del pasado mes de agosto de 1954, haciéndose la aclaración de que los Ayuntamientos de Melgar de Fernamental y Villarcayo se incluyen, a estos efectos, en el primer grupo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 30 de julio de 1955.—El Gobernador Civil, Jesús Posada Cacho.

## Providencias Judiciales

### Astudillo

#### Edicto

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Emilio Cepeda Carranza, Juez Comarcal en funciones del Juzgado de Instrucción de esta villa y su partido, en providencia dictada en la pieza de responsabilidades civiles dimanante de la causa número 36 del año 1949, instruída por el delito de malversión de caudales públicos, contra el penado Segundo Luis Rodríguez Salces, vecino que fué de Palacios del Río Pisuerga, se anuncia por medio del presente la venta pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes que a continuación se expresan:

1.º Diez estufas de serrín, una de ellas rota, tasadas en 500 pesetas.

2.º Dos prensas para hacer fiados con una barra para las dos, en 2.100 pesetas.

3.º Un ventilador, en 100 pesetas.

4.º Una refinadora, en 600 pesetas.

5.º Una báscula, en 800 pesetas.

6.º Seis placas para las prensas, en 800 pesetas.

Dichos bienes muebles dan un total de 4.900 pesetas, tipo de tasación de la primera subasta.

La subasta tendrá lugar el día 31 de agosto actual a las once horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, haciéndose constar por el presente que los referidos bienes muebles se encuentran depositados en la persona de D. Emeterio Ortega, vecino de Palacios del Río Pisuerga (Burgos), donde podrán ser examinados por los licitadores que deseen tomar parte en esta subasta.

Dado en Astudillo, a 1 de agosto de 1955.—El Juez Comarcal, Emilio Cepeda Carranza.—El Secretario.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Sarracín

Instruído expediente de suplemento de créditos sin transferencia, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Sarracín, a 19 de junio de 1955.—El Alcalde, Máximo Ortega.

### Alcaldía de Quintanilla Somuño

El día 4 de julio último se extravió de este pueblo una yegua propiedad del vecino de esta villa, D. Casimiro Pardo González, de

las siguientes características: pelo negro, cola larga, con postillas en las manos, estatura regular, de 15 años de edad y desherrada.

La persona que haya hallado referido semoviente lo puede comunicar a esta Alcaldía, para conocimiento del interesado, quien pasará a recogerla al lugar donde se encontrare.

Quintanilla Somuño, 1.º de agosto de 1955.—El Alcalde, Marcelliano Martín.

### Ayuntamiento de Contreras

La Corporación que me honro presidir, en sesión del día 30 de julio de 1955, prestó aprobación al pliego de condiciones técnicas y económico-administrativas para realizar las obras de construcción de un Centro Rural de Higiene, con vivienda para Médico, según el proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Sendín y Pérez Villamil, por el precio de ciento cuarenta y ocho mil doscientas diecinueve pesetas con cincuenta y siete céntimos (148.219'57).

En su virtud, y conforme al artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se expone al público el referido pliego de condiciones, por término de ocho días, durante el cual, contado a partir del siguiente al de la inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán presentarse reclamaciones, en la inteligencia de que, transcurrido dicho término, no serán admisibles más que las expresamente señaladas en el párrafo tercero de dicho artículo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Contreras, 1 de agosto de 1955.—El Alcalde, Alfonso Gutiérrez.

## ANUNCIOS PARTICULARES

**RUFINO PARDO CALLEJA**

Gestor Administrativo Colegiado  
Recaudador de Ayuntamientos y Hermandades y Agente Ejecutivo

Calatravas, 5, 2.º

Teléfono 4747

BURGOS